



 Diputado
JESUS SESMA SUAREZ
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

Ciudad de México a martes 24 de febrero de 2026

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la iniciativa con DECRETO por el que se adicionan las fracciones XXXIV Bis, XXXIV Ter y XXXIV Quater al artículo 2; una fracción XIV Bis al artículo 18; una fracción VII Bis al artículo 22; y las fracciones X Bis y X Ter al artículo 59 Bis. Se reforma la fracción VIII del artículo 22, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en materia de “Perímetros de Paz”, mediación comunitaria y escolar, y atención psicosocial comunitaria, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes y problemática para atender

En diversas zonas de la Ciudad de México persisten condiciones que favorecen la escalada de violencias interpersonales en el espacio público, particularmente entre personas jóvenes, en entornos donde concurren vulnerabilidad social, deterioro urbano y ausencia de mecanismos accesibles de gestión pacífica del conflicto. La violencia no sólo lesiona bienes jurídicos individuales; también impacta a la comunidad al generar temor, restringir el uso del espacio público y erosionar la cohesión social.

La respuesta institucional en seguridad ciudadana exige integrar, además del despliegue operativo, acciones preventivas territoriales, recuperación del espacio público, mediación comunitaria y escolar, y atención psicosocial a víctimas y comunidades afectadas, de forma coordinada y con reglas claras. La presente iniciativa se orienta a dotar de certeza normativa a esa intervención integral mediante instrumentos definidos en la Ley.

Finalidad de la iniciativa



La propuesta tiene como objeto fortalecer el marco jurídico de la seguridad ciudadana mediante la incorporación de conceptos y mandatos operativos que permitan:

Delimitar y priorizar polígonos territoriales para intervención integral (“Perímetros de Paz”);

Formalizar la mediación comunitaria y escolar como mecanismo preventivo y de resolución pacífica de conflictos;

Reconocer la atención psicosocial comunitaria como componente indispensable para mitigar el impacto emocional y colectivo de hechos violentos; y

Establecer obligaciones de coordinación entre autoridades centrales, Alcaldías y el sector educativo, así como funciones específicas de los cuerpos policiales en proximidad, canalización y atención inmediata.

Contenido normativo de la reforma (congruencia con el proyecto adjunto)

A) Adiciones al artículo 2 (Definiciones). Se adicionan definiciones que dan precisión técnica y operativa a la intervención integral:

“Perímetros de Paz”: polígonos delimitados y priorizados por vulnerabilidad o incidencia delictiva, sujetos a prevención situacional, mediación y atención psicosocial.

“Mediación Comunitaria y Escolar”: proceso voluntario y gratuito de resolución pacífica de conflictos con facilitación.

“Atención Psicosocial Comunitaria”: intervenciones para mitigar el impacto emocional y colectivo y recuperar salud mental y tejido social.

Estas definiciones permiten que la Ley no se limite a postulados generales, sino que provea categorías jurídicas para planear, ejecutar y evaluar acciones.

B) Adición al artículo 18 (Atribuciones de la persona titular de la Secretaría). Se incorpora la fracción XIV Bis para que la Secretaría competente diseñe e implemente, en coordinación con Alcaldías y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Programa Metropolitano de Perímetros de Paz, priorizando entornos escolares y zonas de alta incidencia de violencia interpersonal.

Con ello se crea una obligación positiva de coordinación interinstitucional y enfoque metropolitano, vinculando prevención, territorio y comunidad educativa.

C) Adición al artículo 22 (Atribuciones de las Alcaldías). Se incorpora la fracción VII Bis para que las Alcaldías instrumenten un plan de prevención social con participación ciudadana que incluya la delimitación de Perímetros de Paz, garantizando iluminación táctica y recuperación de espacios públicos.



Esto fortalece la corresponsabilidad territorial, al ubicar en el nivel más cercano a la ciudadanía obligaciones concretas sobre entorno urbano seguro, participación comunitaria y prevención.

D) Adiciones al artículo 59 Bis (Funciones de cuerpos policiales). Se adicionan las fracciones:
X Bis: procurar atención médica y psicológica inmediata para víctimas y comunidad afectada por hechos violentos en el espacio público, mediante unidades especializadas en bienestar mental.
X Ter: actuar como agentes de proximidad con detección temprana de conflictos vecinales para derivación a mediación comunitaria.

E) Transitorios (implementación y lineamientos). Se prevé la entrada en vigor al día siguiente de su publicación y un plazo de 180 días naturales para emitir los lineamientos operativos del Programa Metropolitano de Perímetros de Paz.

Razones que justifican la reforma

Claridad normativa y estandarización territorial. La adición de definiciones y mandatos de coordinación evita que la intervención preventiva quede sujeta a criterios discrecionales o esfuerzos aislados, permitiendo homogeneidad mínima en polígonos prioritarios.
Prevención de violencias desde lo comunitario y lo escolar. Al incorporar mediación comunitaria y escolar como categoría legal, se fortalecen soluciones no violentas y se reduce el riesgo de escalamiento de conflictos cotidianos.

Atención integral del daño y recuperación del tejido social. Reconocer la atención psicosocial comunitaria y la obligación policial de canalización inmediata atiende efectos indirectos y colectivos que, de no tratarse, perpetúan ciclos de violencia y deterioro comunitario.
Corresponsabilidad intergubernamental y participación ciudadana. La propuesta asigna funciones claras a Secretaría, Alcaldías y SECTEI, e incorpora el componente de participación comunitaria en los planes territoriales, lo cual fortalece legitimidad y sostenibilidad de las acciones.

En el apartado de Fundamento constitucional y legal local, la presente iniciativa se sustenta en el deber del Estado de garantizar la seguridad ciudadana desde un enfoque preventivo y de proximidad, así como en la obligación de adoptar medidas de coordinación interinstitucional para atender factores de riesgo y violencias en el espacio público, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En ese marco, la definición de “Perímetros de Paz” (artículo 2) dota de certeza conceptual al instrumento de focalización territorial; la adición de la fracción XIV Bis al artículo 18 se vincula con la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para diseñar y articular acciones metropolitanas de prevención y coordinación con alcaldías y la autoridad educativa; la adición de



la fracción VII Bis al artículo 22 precisa la obligación de implementar acciones de prevención situacional (mejoramiento de iluminación, recuperación de espacios y mediación comunitaria) en territorios priorizados, en concurrencia con las atribuciones de gestión territorial.

La adición del artículo 59 Bis desarrolla el deber operativo de la policía de proximidad para actuar como primer respondiente y activar protocolos de canalización y acompañamiento hacia instancias especializadas, asegurando atención inmediata en crisis y fortaleciendo la prevención de conflictos, lo que refuerza la coherencia normativa, la motivación legislativa y la certeza jurídica del decreto.

Bajo la premisa de garantizar la seguridad jurídica y la eficacia en la resolución de conflictos, la presente reforma reconoce que la Mediación Comunitaria y Escolar no puede ser ejercida por personal sin la debida especialización. Por ello, se establece la necesidad de que los facilitadores cuenten con una certificación técnica que avale sus competencias, ya sea a través de los estándares dictados por el Centro de Justicia Alternativa o mediante la creación de un cuerpo especializado y profesionalizado dentro de la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Esta precisión técnica en el marco normativo busca evitar la improvisación de servidores públicos en tareas de gestión de paz, asegurando que los procesos de diálogo en los Perímetros de Paz sean conducidos por profesionales capaces de evitar la escalada de la violencia y regenerar efectivamente el tejido social.

Por las razones expuestas, la iniciativa propuesta resulta necesaria para consolidar un enfoque de seguridad ciudadana preventivo, territorial y comunitario, dotando a la Ley de conceptos operativos y obligaciones coordinadas que permitan intervenir en zonas prioritarias mediante Perímetros de Paz, mediación y atención psicosocial, con lineamientos emitidos en un plazo perentorio para su efectiva implementación.

Para efectos de brindar mayor claridad en el alcance normativo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 2. ...
I. XXXIV. ...	I. XXXIV. ...
Sin correlativo	XXXIV. Bis. Perímetros de Paz: Polígonos



Sin correlativo	territoriales delimitados y priorizados por su vulnerabilidad social o incidencia delictiva, sujetos a intervención integral de prevención situacional, mediación y atención psicosocial
Sin correlativo	XXXIV. Ter. Mediación Comunitaria y Escolar: Proceso voluntario y gratuito de resolución pacífica de conflictos, mediante el cual las partes, asistidas por un facilitador, buscan soluciones conjuntas para evitar la escalada de violencia.
XXXV. a XXXVI. ...	XXXIV. Cuater. Atención Psicosocial Comunitaria: Conjunto de intervenciones enfocadas en mitigar el impacto emocional y colectivo derivado de hechos violentos, orientadas a la recuperación de la salud mental y el tejido social.
	XXXV. a XXXVI. ...
Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:	Artículo 18. ...
I a XIV. ...	I a XIV. ...
Sin correlativo	XIV. Bis. Diseñar e implementar, en coordinación con las Alcaldías y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el Programa Metropolitano de Perímetros de Paz, priorizando entornos escolares y zonas de alta incidencia de violencia interpersonal



XIV Bis. a XV. ...	XIV Bis. a XV. ...
Artículo 22. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana, son las siguientes: I. a VII. ... VIII. a X. ...	Artículo 22. ... I. a VII. ... VII Bis: Instrumentar un plan de prevención social de las violencias y del delito con la participación de la ciudadanía, el cual deberá incluir la delimitación de Perímetros de Paz dentro de su demarcación, garantizando iluminación táctica y recuperación de espacios públicos. VIII. a X. ...
Artículo 59 Bis. Los cuerpos policiales en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán la responsabilidad de atender a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables relativo al desempeño de sus funciones. ... I a X... Sin correlativo	59 Bis. I a X. ... X Bis. Procurar que las víctimas y la comunidad afectada por hechos violentos en el espacio público reciban atención médica y psicológica inmediata, a través de las unidades especializadas en bienestar



Sin correlativo	mental. X Ter. Actuar como agentes de proximidad con capacidad de detección temprana de conflictos vecinales para su derivación a procesos de mediación comunitaria.
XI. a XVIII. ...	XI. a XVIII. ...

Por todo lo anteriormente expuesto se pone a la consideración el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XXXIV Bis, XXXIV Ter y XXXIV Quater al artículo 2; una fracción XIV Bis al artículo 18; una fracción VII Bis al artículo 22; y las fracciones X Bis y X Ter al artículo 59 Bis. Se reforma la fracción VIII del artículo 22, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XXXIV. ...

XXXIV Bis. Perímetros de Paz: Polígonos territoriales delimitados y priorizados por su vulnerabilidad social o incidencia delictiva, sujetos a intervención integral de prevención situacional, mediación y atención psicosocial.

XXXIV Ter. Mediación Comunitaria y Escolar: Proceso voluntario y gratuito de resolución pacífica de conflictos, mediante el cual las partes, asistidas por un facilitador, buscan soluciones conjuntas para evitar la escalada de violencia.

XXXIV Quater. Atención Psicosocial Comunitaria: Conjunto de intervenciones enfocadas en mitigar el impacto emocional y colectivo derivado de hechos violentos, orientadas a la recuperación de la salud mental y el tejido social.

XXXV. a XXXVI. ...

Artículo 18. ...

I. a XIV. ...



XIV Bis. Diseñar e implementar, en coordinación con las Alcaldías y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el Programa Metropolitano de Perímetros de Paz, priorizando entornos escolares y zonas de alta incidencia de violencia interpersonal.

XIV Bis. a XV. ...

Artículo 22. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Instrumentar un plan de prevención social de las violencias y del delito con la participación de la ciudadanía, el cual deberá incluir la delimitación de Perímetros de Paz dentro de su demarcación, garantizando iluminación táctica y recuperación de espacios públicos.

VIII. a X. ...

Artículo 59 Bis. ...

I. a X. ...

X Bis. Procurar que las víctimas y la comunidad afectada por hechos violentos en el espacio público reciban atención médica y psicológica inmediata, a través de las unidades especializadas en bienestar mental.

X Ter. Actuar como agentes de proximidad con capacidad de detección temprana de conflictos vecinales para su derivación a procesos de mediación comunitaria.

XI. a XVIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con las 16 Alcaldías, contarán con un plazo de 180 días naturales para emitir los lineamientos de operación del Programa Metropolitano de Perímetros de Paz.

VÍCTOR HUGO
ROMO
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Atentamente

Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra

 **Línea Directa 55 3408 8236**

 **/vromog**

 **@romocontigo**

 **@romocontigo**

 **romo_contigo**

 **@vromog**